



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, en la cual el apoderado de la parte demandante ha aportado memorial con anexos, según el cual subsana las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Yotoco, Valle 14 de diciembre de 2021.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

Claudia Lorena Flechas Nieto.  
Secretaria

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio- Mínima cuantía.  
Radicado: 768904089001202100155-00  
DEMANDANTE: Aldemar Arce, mediante apoderado judicial  
DEMANDADOS: MARIA AMERICA ARCE LOAIZA, y sus herederos conocidos MARIA GLORIA ARCE, CARMEN MARIA ARCE ARCE, MARIA DEL SOCORRO ARCE ARCE, TITO FABIO ARCE ARCE, CARLOS HERMEL ARCE ARCE, ALBA NUBIA ARCE, SILVIA IZQUIERDO ARCE (fallecida), ésta última representada por sus herederos desconocidos: LUIS ENRIQUE ARCE (fallecido) representado por sus herederos desconocidos. Todos, sucesores determinados e Indeterminados De María América Arce Loaiza y Personas Desconocidas e Indeterminadas  
RADICACION: 76-890-40-89-001-2021-00155-00

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

**Auto Interlocutorio Civil No. 386**

El apoderado judicial de la parte demandante, en oportunidad, allegó los documentos que fueran solicitados mediante auto No. 303 del 14 de octubre de 2021, a efectos de subsanar las falencias de las que adolecía la demanda, los cuales, una vez verificados permiten al Juzgado establecer que la demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, ha de admitirse. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 373-42181, código catastral No. 76890001000000006400360000000000, del que figura como titular de



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

derechos reales la Sra. MARIA AMERICA ARCE LOAIZA, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** Ordenar la notificación personal del auto admisorio de los demandados conocidos Srs. MARIA GLORIA ARCE ARCE, CARMEN MARIA ARCE ARCE, MARIA DEL SOCORRO ARCE ARCE, TITO FABIO ARCE ARCE, CARLOS HERMEL ARCE ARCE y ALBA NUBIA ARCE, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córraseles traslado de la demanda, por el término de 10 días, en los términos del art 391 del CGP, para que la contesten, pidan pruebas y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen.

**CUARTO.- ORDENAR** el emplazamiento de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble urbano objeto del proceso con M.I. No. 373-42181, ubicado en la Carrera 9 No. 6-08 de Yotoco, Valle, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP, la que se realizará válida y únicamente en el referido registro (RNPE), sin necesidad de otra publicación por escrito, en los términos de los arts. 6 y 10, concordados, del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordena el emplazamiento de los herederos desconocidos e indeterminados de MARIA AMÉRICA ARCE LOAIZA; SILVIA IZQUIERDO ARCE y LUIS ENRIQUE ARCE.

**QUINTO.-** COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Yotoco, Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art.111 del CGP, esto es, por el medio más expedito y con las debidas seguridades.

**SEXTO.-** ORDENAR que el demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

---

<sup>1</sup> Folio 3, archivo 3 del expediente electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

*Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 102  
15 de diciembre de 2021  
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaría

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b690b44097b1e30fc45ce5ec23388d68002ee144a03ba815137cd5945abd34**

Documento generado en 14/12/2021 03:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>